



Revista de CIENCIAS JURIDICAS

Departamento de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago, República Dominicana

ISSN 0379-8526

Comité de Redacción: Prof. Víctor José Castellanos E.
Br. María I. Ega K.
Br. Carlos M. Martínez
Br. Michelle Wachsmann F.
Br. Isi Y. Ortiz H.
Br. Rosalina Trueba C.
Br. Wendy K. Mena C.
Br. Dayana De la Cruz C.

Tercera Epoca

CONTENIDO

Doctrina:

La Situación Actual
de la Justicia Dominicana
y Medidas para su
Mejoramiento

Consideraciones
Etico-Social
sobre la Judicatura

DOCTRINA

La Situación Actual de la Justicia Dominicana y Medidas para su Mejoramiento*

Dr. Wellington Ramos Messina
Dr. Artagñán Pérez Méndez

El artículo 4 de la Constitución establece que:

"El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo..."

Agreguemos al texto citado una consecuencia del mismo que, aunque no prevista expresamente, es la resultante obligada del principio de la separación de los poderes consagrado en dicho texto, y es, que ninguno de los tres poderes tiene preeminencia sobre el otro ni puede

* Segundo Encuentro Pro-Mejoramiento de la Justicia. Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. Santo Domingo, 30 de septiembre del año 1993.

actuar de tal manera que interfiera o influya en el cumplimiento de las funciones del otro.

Otros principios constitucionales que, aunque no están previstos expresamente, pero que forman parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, son parte de nuestra Ley Sustantiva en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Constitución, que integra a nuestra legislación las normas del Derecho Internacional general adoptadas por el Congreso Nacional, son que:

"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley" (Declaración de las Naciones Unidas, Artículo 8).

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". (Declaración de las Naciones Unidas, Artículo 10).

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debida garantía y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". (Artículo 8 de la

Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

El cabal cumplimiento de los principios y preceptos arriba enunciados, cuya axiomática necesidad no amerita explicación, es la única garantía efectiva de la existencia del verdadero Estado de Derecho que pretende establecer nuestra Constitución, a la cual deben someterse tanto el Estado como los particulares, para la garantía de la seguridad jurídica y la paz social.

Estamos aquí hoy reunidos porque como se dirá más adelante, la vigencia de los principios y garantías arriba enunciados ha sido puesta en entredicho por los elementos más representativos de la vida de la Nación, por lo que se impone buscar las soluciones apropiadas a esta situación.

La distinguida y valiente periodista Elsa Expósito publicó en el matutino El Siglo, una serie de artículos sobre la situación de la justicia, bajo el encabezamiento de *"La Justicia Tal Como Es"* y de los cuales tituló el primero, *"El Estado Maloliente de la Justicia"*. Eso sucedió hace tres años, si lo escribiera en estos momentos, tendría que encontrar adjetivos superlativos que quizás el idioma castellano no posea.

Con el respeto y admiración que se merecen muchos jueces que aún mantienen impolutas sus togas magisteriales, podemos decir que la corrupción y la parcialidad han contaminado tan profundamente y con tal magnitud la administración de la justicia que la ciudadanía está estupefacta de la audacia y el descaro de muchos funcionarios judiciales y

de la indiferencia y desidia de las autoridades superiores del Poder Judicial a cuyo cargo está el control disciplinario de los jueces.

El asunto reviste tales notoriedad y actualidad que el propio Señor Presidente de la República ha reconocido la gravedad de los efectos de esta situación que está creando y patrocinando la corrupción de la justicia y ha sugerido el que se haga la reforma del Poder Judicial modificando el sistema de elección de los jueces y afirmando que como consecuencia del mismo se han hecho nombramiento reprochables, cosa a la que nos referiremos más adelante.

Pero no son la corrupción y la parcialidad los únicos males que afectan el desenvolvimiento de las actividades judiciales. Existen muchos otros factores que incapacitan a nuestro Poder Judicial para administrar justicia sana y eficiente y no seremos los primeros en repetir lo que muchos, inclusive nosotros mismos, hemos dicho en charlas, coloquios, artículos periodísticos y conferencias, por lo que a riesgo de repetirnos diremos que:

Como en el río cuya fuente está contaminada, el origen del mal que aqueja a la justicia está en la Constitución, en la cual, a nuestro juicio, el Poder Judicial es tratado como un poder de segunda categoría, subordinado en cierto modo a la voluntad y criterio del Poder Legislativo, quien es a su vez normalmente controlado por la hegemonía del Poder Ejecutivo por medio del predominio del partido en el poder. Esto es una consecuencia del sistema constitucional vigente para el nombramiento de los miembros del Poder Judicial, cuyos com-

ponentes son elegidos por períodos de cuatro años y por los integrantes del Senado que es parte del Poder Legislativo. De igual manera, el Poder Judicial está subordinado a la voluntad de los demás, porque contrariamente a lo que sucede con los otros poderes, no participa en la decisión relativa a su presupuesto, por lo que normalmente se le asignan caprichosamente las migajas del Presupuesto Nacional, insuficientes para su adecuada organización y funcionamiento.

Como mal crece lo que mal nace no pueden ser buenos los frutos de esta herejía que ha producido el cuadro que hoy contemplamos.

Como prólogo del rosario de agravios que tenemos contra nuestra justicia, denunciemos la prostitución del sistema de elección de los jueces demostrado por los reprochables sucesos en el Senado con motivo de la última selección y que fue objeto de destacadas crónicas periodísticas, donde sin ningún rubor se negociaron los cargos en un vulgar cambalache de toma y dame de los partidos políticos. Debemos sin embargo aclarar que no necesariamente los que fueron designados no reúnen condiciones para el desempeño de sus cargos, pero la forma en que se procedió a elegirlos demuestra la absoluta descalificación del método constitucional vigente.

Es necesario reconocer, sin embargo, que aparte de los defectos constitucionales arriba comentados, existen muchos factores de hecho que, en concurrencia con los antes descritos vician la administración de la justicia los cuales comentaremos en su oportunidad en el desarrollo de esta exposición.

Resumiendo los numerosos agravios que atribuimos a nuestra Justicia, diremos que ella es ineficiente, defectuosa, lenta y costosa.

Si la eficiencia significa la virtud de lograr un efecto determinado, la ineficiencia en nuestro caso no es otra cosa que el fracaso del sistema judicial en el logro de la paz social, el respeto a la ley y del derecho ajeno, la enmienda de las injusticias y el castigo a los culpables.

La justicia no cumple su cometido, sus decisiones muy frecuentemente son tardías, cuando ocurren, no contienen una adecuada aplicación de la ley, sea por dejadez, inexperiencia, influencia política o corrupción, vicios que examinaremos detalladamente más adelante. Se ensaña contra el desvalido y es complaciente con el poderoso. La inconformidad es general y el descrédito de la justicia es tal, que en una encuesta patrocinada por la Fundación Institucionalidad y Justicia sobre la confianza pública en ella, salió muy malparada. Peor concepto predomina entre los mismos abogados, los periodistas, el clero y el propio Presidente de la República quien no ha parado mientes en resaltar esa situación ante la misma cabeza del Poder Judicial. Desgraciadamente toda esta censura a la Justicia dominicana es merecida y a la vez desatendida.

La primera característica, reflejada en la imagen que simboliza a la diosa Themis, es la venda que cubre sus ojos, porque la buena justicia se basa entre otras cosas en la imparcialidad del juez, garantía y escudo del principio de que todos somos iguales ante la ley. Contra este principio atentan:

a) Las presiones e influencias ejercidas por

miembros del organismo que designa a los jueces, altamente influenciado por intereses políticos, influencias que es de todos conocido que han ocurrido y siguen ocurriendo, en tal grado que se rumora que existen estrechos vínculos entre algunos senadores y bufetes de abogados especializados en el tráfico de influencia sobre muchos tribunales, con poder casi omnímodo en los mismos. A este respecto, sería, por otro lado, conveniente el que abogados miembros del Senado, por ética, se abstengan de ejercer la profesión por ellos mismos o por asociados.

b) La corrupción de muchos magistrados. Las causas de esta corrupción son múltiples pero advertimos que en gran parte la culpa es del sistema vigente, que la propicia. Por otra parte, la moral de quien desempeña un cargo, cual que sea, no puede ser ajena a la idiosincrasia y a la escala de valores predominantes en el medio social, y desgraciadamente, la moral no es en nuestro país uno de esos valores, debido a la falta de educación cívica y en parte al mal ejemplo que han dado quienes han desempeñado la misión de gobernar y orientar a nuestro pueblo. Eugenio María de Hostos y otros como él, ausentes de las aulas y los hogares son desterrados espiritualmente por nuestros funcionarios. Aparte lo anterior, el oro es en la actualidad el supremo dios y el deseo de adquirirlo rompe todas las barreras y principios morales y quien no lo posee sufre a menudo serias penurias por la dureza que caracterizan la actual situación económica, dentro de la cual los jueces ni siquiera pueden

ser catalogados dentro de la hoy aplastada clase media.

Un funcionario honesto, pero con una escasa educación moral y cívica y un sueldo no acorde a su posición y que no le permite subvenir adecuadamente a sus necesidades más perentorias, el alimento, la salud, la educación de sus hijos, es presa fácil para los inescrupulosos que se lucran con el torcido ejercicio profesional. Téngase en cuenta los enormes valores que representan los intereses involucrados en los negocios de la justicia, de donde siempre sobra para tentar y corromper a quienes tienen la facultad de decisión.

c) La temporalidad del desempeño de las funciones jurisdiccionales, lo que crea la inseguridad del juez sobre su futuro, quien, de no ser reelecto, tendría que salir con una mano sobre otra a tratar de restablecer su ejercicio profesional mutilado por su ausencia prolongada del foro nacional, lo que sería otra razón para que como ha sucedido en el pasado y está sucediendo en la actualidad, la corrupción tenga por objeto, entre otras cosas, el allegarse fondos para ese momento en el cual, el más humilde obrero tendría aseguradas sus prestaciones laborales. Esta situación tiende además a la improvisación de jueces, ya que impide la creación de la carrera judicial, cuya base fundamental sería la inamovilidad que permitiría la formación de magistrados experimentados quienes, por medio del escalafón y, en virtud de sus méritos personales, accederían a las más altas magistraturas del Poder Judicial, lo que les daría además la tranquilidad en cuanto a su vida fu-

tura. Por lo dicho, nos encontramos con que los abogados honestos y de cierto éxito profesional pero con vocación y preparación para la carrera judicial no están tentados a someterse a las penosas condiciones de vida de los jueces honestos.

d) Muchos jueces no están profesionalmente capacitados para el desempeño de sus funciones. Lo dicho anteriormente tiene mucha influencia en esta situación. El juez no puede ser improvisado, porque tiene que conocer profundamente el derecho vigente y sus principios generales, debe poseer un amplio sentido de la justicia y la equidad, ser estudioso y con gran capacidad de trabajo y sobre todo, tener un amplio espíritu de sacrificio, ya que su vida personal debe ser discreta, moral y digna y el ejercicio de su cargo requiere, en las condiciones actuales una enorme cantidad de trabajo.

e) El desconocimiento o desprecio de los magistrados por los principios éticos en virtud de los cuales y para proteger su imparcialidad le impiden recibir en su despacho a personas con litigios pendientes ante él, para tratarle asuntos relativos al mismo. Igualmente, la complacencia y otorgamiento de favores a amigos y relacionados, sobre asuntos judiciales rompe la igualdad de que deben gozar las partes y llevan a veces a abusos incalificables tal y como sucede en el otorgamiento por descuido o por complacencia de medidas previas al fondo de la litis, sin ponderar si las mismas tienen o no una base razonable.

f) La violación por algunas autoridades, de las previsiones de la Constitución y de las leyes adjetivas y, de lo cual lo más representativos

son el desacato confesado públicamente por las autoridades policiales de las órdenes de los tribunales y el constreñimiento por las autoridades administrativas al cumplimiento de obligaciones no previstas por leyes emanadas del Congreso Nacional, llámese estas obligaciones impuestos, formalismos o condicionamientos extralegales del ejercicio de los derechos consagrados por la ley. Pero dentro del contexto de esta exposición, lo que agrava esta situación es la ausencia de recursos legales efectivos contra las arbitrariedades arriba descritas o la ineficacia de los mismos.

g) La deformación por las autoridades policiales del proceso previo al sometimiento a la justicia penal previsto por el Código de Procedimiento Criminal.

h) La falta de diligencia de los tribunales que propicia la impunidad de que gozan aquellos que están en libertad bajo fianza, quienes, sea por corrupción, sea por el exceso de trabajo de los tribunales y alguaciles, se pasean tranquilamente ante los indignados ojos de sus víctimas.

Si la imparcialidad es, como se dijo, esencial para la sana aplicación de la justicia, no lo es menos la rapidez de los procesos ya que como dice el adagio, justicia tardía equivale a justicia denegada.

Ahora bien, ¿cuáles son las causas de la lentitud de la justicia? Prescindiendo de si el juez es laborioso o no, la primera y esencial causa del retardo es el exceso de trabajo, la falta de equipo y de asistentes en los tribunales y a veces la desequilibrada distribución del trabajo judicial en algunos dis-

tritos. En el caso de los procesos penales, el excesivo uso por el Ministerio Público de la privación de la libertad en casos de poca monta, abarrota las cárceles de presos preventivos y la falta de recursos para proveer a los alguaciles de los medios necesarios para citar a las partes y testigos de un proceso hace que éste se eternice mientras el acusado sufre frecuentemente prisiones injustas o más allá de la pena que legalmente le correspondería. A esto se une la complacencia de algunos jueces ante abogados chicaneros y la falta de sanción disciplinaria contra los funcionarios que no cumplen con sus deberes relativos a los expedientes de ser conocidos.

A propósito del retardo de la administración de la justicia, vamos a transcribir, de una ponencia presentada en una charla por uno de los suscribientes de esta exposición, ciertos datos, que aunque no muy recientes, son, sin embargo, muy ilustrativos, porque la situación en ellos descrita se mantiene vigente.

"Si examinamos las estadísticas judiciales, encontraremos una gran diferencia en cuanto a los expedientes que ingresan a los tribunales y los que son fallados. Hay que hacer resaltar, ante todo que sólo en la Primera Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional ingresaron en el año 1989, cerca de 6,000 expedientes de los cuales fueron fallados solamente alrededor de 1,700, lo que equivale a un 38% del total ingresado, por lo que, a ese ritmo en tres años habría 11,100 expedientes durmiendo el sueño eterno mal amontonados a como quepan y donde quepan. En cambio

en la Cámara de lo Civil de la Segunda Cámara Civil, entraron 893 expedientes. No tenemos el número de casos fallados.

En cuanto a las Cámaras Penales durante el semestre de abril a septiembre del año 1989 ingresaron en ellas 11,600 casos de los mencionados y en ese mismo período fueron solamente resueltos 1,307 equivalente a un 11.2% de los casos ingresados. Sobra decir cuántos detenidos justa o injustamente se hallan esperando que se haga justicia.

De estos datos extraemos dos conclusiones:

1.— En los casos de las Cámaras Civiles y Comerciales, aún en la de menos volumen, tenemos que reconocer que es imposible para un solo juez, fallar (hablando del de menos volumen) la copia de alrededor de 70 expedientes mensuales, y no digamos los 500 que tocarían al de la Primera Circunscripción. Piénsese que una sentencia conlleva el estudio de documentos, defensas y consultas sobre ley y jurisprudencia; todo lo cual es materialmente imposible.

2.— La segunda consideración que se me ocurre, es la imperfecta distribución del trabajo de los tribunales, cuya jurisdicción y competencia y por materia y territorial corresponde a épocas en que la ciudad de Santo Domingo tenía la décima parte de la extensión y población actual y se litigaba menos.

No hemos tenido tiempo de procurar estadísticas de otros tribunales, principalmente, las Cortes de Apelación y la Suprema Corte, pero es evidente que las circunstancias son similares a las anteriores".

Lo arriba transcrito, habla por sí mismo y no amerita ulteriores comentarios para demostrar que en las actuales circunstancias es imposible que esta situación sea resuelta si no interviene la voluntad política de quienes tienen la capacidad de crear nuevos tribunales y proveerlos de los fondos necesarios para su buen funcionamiento.

Antes hemos mencionado el hecho de la falta de personal y equipo adecuado para mantener el buen funcionamiento de los tribunales, y deben hacerse resaltar la obsolescencia de los equipos actualmente en uso, la falta de una biblioteca jurídica para consultas y material de trabajo, y sobre todo, de personal capacitado y bien remunerado, esto sin olvidar el crear oficinas apropiadas con cierto confort para los jueces. Consideramos que nuestros tribunales hacen verdaderos milagros para rendir el trabajo que rinden actualmente aunque a veces es necesario que los propios abogados suministren material gastable para poder recibir los documentos que solicitan.

Prescindiendo de otros hechos que afectan el buen desenvolvimiento de las actividades judiciales, estimamos que lo anterior justifica plenamente el que se tomen medidas radicales que enmienden esta situación. ¿Cuáles son estas medidas?

RECOMENDACIONES

La respuesta a esta pregunta no es fácil, por la complejidad del problema y la multiplicidad de sus causas, por lo que no es posible resolverlo con medidas aisladas ni a

corto plazo, y se necesita la adopción de una amplia gama de medidas que coordinadamente enmienden esta situación.

Habiendo señalado al comienzo de esta exposición la causa primordial del estado de la justicia, resulta la consecuencia obligada de que, el primer paso a tomar es la modificación de la Constitución de tal modo que refuerce la independencia del Poder Judicial, liberándolo de las limitaciones que le imponen otros poderes, cambiando el sistema de elección y de la temporalidad de las funciones de los jueces y garantizándole recursos adecuados para su funcionamiento, al tiempo que se permite la instauración de la carrera judicial.

La Fundación Institucionalidad y Justicia ha hecho suyo con ligeras modificaciones un proyecto de reforma constitucional destinado a reforzar al Poder Judicial en el cumplimiento de su misión, elaborado por los distinguidos juristas Dres. Bernardo Fernández Pichardo, Raymundo Amaro Guzmán y Cristóbal Gómez Yangüela, con la asistencia de los distinguidos juristas y expresidentes de la Suprema Corte, Dr. Manuel Ramón Ruiz Tejada y Dr. Manuel Bergés Chupani, según acuerdo de cooperación concertado entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el cual ha sido ampliamente difundido y llevado al conocimiento de los principales líderes políticos, las cámaras legislativas y público en general.

En esencia, el proyecto sugiere la modificación del artículo 4 de la Constitución antes citado para dar al Poder Judicial autonomía ad-

ministrativa y presupuestaria, la modificación de los artículos 34, 63, 64 y 65, para reafirmar la independencia de los jueces en el ejercicio de su ministerio y reglamentar su nombramiento.

Mediante la modificación del artículo 65 se crearía el Consejo Nacional de la Magistratura, presidido por el Presidente de la República, quien podrá delegar en el Vice-Presidente; e integrado por dos representantes de cada una de las Cámaras del Congreso, que serían el Presidente y un miembro de un partido político distinto al del Presidente que hubiere seguido a éste en el número de votos en la elección del Presidente; también formaría parte el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y otro juez de la misma.

Este Consejo Nacional de la Magistratura escogería ternas de candidatos a jueces de la Suprema Corte de Justicia que serían sometidas al Senado, el que finalmente en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 sugerido, elegiría los candidatos finales, quienes durarían 8 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Según el artículo 65 del proyecto, los demás jueces del Poder Judicial serían elegidos por la Suprema Corte de Justicia y durarían cuatro años a partir de sus nombramientos.

Aquellos jueces que habiendo sido reelectos cumplieren 8 años, se considerarían reelectos si la Suprema Corte de Justicia no decidiera lo contrario durante el mes anterior al vencimiento del último período para el que fueran designados.

Las demás modificaciones propuestas tienen por objeto el reafirmar y consolidar todo lo anteriormente explicado.

Los cambios sugeridos en el proyecto, quizás puedan ser objeto de ciertas modificaciones, pero son una magnífica base de trabajo para elaborar el proyecto final.

La reforma constitucional arriba sugerida conlleva además la posibilidad de dictar una ley que instaure y regule la carrera judicial. Sobre este particular existe un proyecto de ley redactado por juristas eminentes, en virtud de un acuerdo con el antes mencionado Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que a nuestro juicio contiene las normas elementales para el establecimiento, puesta en práctica y control de la carrera judicial. En dicho proyecto se establecen las condiciones necesarias para el ingreso en la dicha carrera, las condiciones de permanencia, la capacitación y el mejoramiento de los jueces de carrera, los cuales tendrán como único fundamento el interés institucional y el mérito personal, excluyendo toda consideración de índole política, religiosa, racial, social, de parentesco, de sexo o de cualquier otra naturaleza. Procurará la justa remuneración del trabajo, fijando salarios iguales para cargos iguales desempeñados en circunstancias semejantes. Toda sanción disciplinaria, multa, suspensión o destitución de los jueces de carrera, requerirá una investigación previa de las imputaciones y la prueba de los hechos correspondientes. A los jueces sujetos a tales acciones disciplinarias les asistirá el derecho

de defensa. La Suprema Corte de Justicia tendría la dirección y administración de todo el sistema, dictaría las reglamentaciones que viabilicen el desarrollo de la carrera judicial y el órgano central del sistema sería la Dirección General de Administración, adscrita a la Suprema Corte.

Este proyecto de ley contiene muchas otras previsiones en cuanto al control y evaluación del trabajo de los jueces, pero la limitada extensión de este trabajo no nos permite examinar.

Otro aspecto sobre el cual es necesario legislar, es la reorganización de la distribución del trabajo entre los jueces, que como examinamos anteriormente, denota la injusta situación de algunos tribunales, cuyas jurisdicciones y organización fueron trazados mucho tiempo atrás y que son completamente inadecuadas para garantizar una apropiada distribución del trabajo judicial. Sobre este particular la Fundación Institucionalidad y Justicia ha sometido a la consideración de los miembros del Congreso Nacional un proyecto de ley para la aceleración de los procesos civiles y comerciales principalmente en las áreas de mayor población a fin de que sea sometido a la consideración de las Cámaras. Con posterioridad y con el debido estudio, debe modificarse y actualizarse nuestra vieja ley de Organización Judicial.

Otra medida de carácter legislativo es la revisión y ulterior reforma de los códigos de Procedimiento Criminal y de Procedimiento Civil. El primero, para adecuarlo a las modernas tendencias de política criminal y de defensa

de los derechos humanos y al juicio justo, ya que sus principios de carácter inquisitorial instituidos a principios del siglo pasado han sido superados. Y el segundo, a fin de eliminar las dilaciones que crean los incidentes procesales retardatorios del conocimiento del fondo del proceso. Es necesario sin embargo hacer notar, que en gran parte, el mal funcionamiento de la justicia no obedece a defectos de la ley, sino también de quiénes y cómo la aplican. Recuérdesse que gran parte del derecho anglosajón no se halla sujeto a codificación sino al llamado "common law" que resulta de los precedentes fallados por los tribunales. La diferencia estriba en que los jueces hacen gala de sabiduría, conocimiento y equidad en sus fallos por lo cual gozan del respeto de la ciudadanía.

Es necesaria una mayor supervigilancia de las actuaciones de los jueces por parte de la Suprema Corte de Justicia, quien, como lo establece el artículo 29 de la Ley de Organización Judicial tiene a su cargo el "Cuidar el mantenimiento estricto de la disciplina judicial e imponer penas disciplinarias conforme a las reglas que se establecen en la presente ley". Igualmente "debe ordenar siempre que lo estime conveniente la inspección de la Corte de Apelación, los Tribunales de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción y de cualesquiera otras oficinas sometidas a la vigilancia de la autoridad judicial". En virtud de esto, y de las disposiciones del artículo 144 de la misma ley, puede sancionar y destituir a los jueces que incurran en faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

Es lamentable el que cada vez que se acusa a alguien de corrupción, las autoridades a quienes corresponde el deber de investigar y sancionar evaden el problema exigiendo que se presenten las pruebas. Nos imaginamos que se trataría de recibos de soborno, videos al estilo del FBI y las películas o simplemente de testigos que no declararían simplemente porque saben el destino que les espera cuando el acusado sea condenado o descargado. Pero debería bastar la acusación para que esas autoridades realicen la investigación correspondiente, cosa que nunca sucede y en ella no deben dejar de tomar en cuenta muchos indicios y pruebas indirectas, de las cuales la principal es el resultado final de la corrupción, lo que se ha obtenido por medio de ella, cuando es manifiesto que el beneficiado no estaba calificado para recibirla.

En presencia de la actitud de las autoridades será siempre imposible el detectar y castigar la corrupción, pero si actuaran con mayor rigor y decisión, los medios para ello están disponibles si se actúa con un poco de valor, voluntad y energía.

Por ejemplo, tratándose de la corrupción judicial, la Suprema Corte tiene un amplio poder de apreciación de lo que constituye una falta grave sobre todo porque en materia disciplinaria no existe la regla de "nulla poena sine lege", lo que le da gran poder de acción en el presente caso.

Como se dijo antes, es sabido que la corrupción no deja huellas y que sus efectos sólo se contemplan en sus resultados, que

en el presente caso no son otros que el divorcio manifiesto entre la ley y los hechos y la decisión tomada por el funcionario. Sin embargo, en el caso de los jueces, en la gran mayoría de los casos esa corrupción se manifiesta por la grosera parcialización y falta de adecuación del silogismo jurídico con que culmina la sentencia que lo menos que puede indicar es la ineptitud del juez.

La obligada motivación de una sentencia es la base para conocer si las razones aducidas por el juez en su fallo justifican su dispositivo. La falta de motivación o la inadecuación de los mismos pueden dar lugar a la revocación de la misma ante el tribunal de alzada. Sin embargo, fuera de la posibilidad de ejercer los recursos de derecho, nada impide el que la sentencia en sí, por las circunstancias de la misma, utilizada como medio de prueba objetiva y circunstancial, pueda arrojar indicios graves de corrupción o parcialidad que de otro modo no podrían demostrarse. La situación de nuestra justicia exige el que se utilicen todos los recursos al alcance de las autoridades superiores del Poder Judicial para eliminar a los jueces corruptos.

Iguales indicios de corrupción serían el otorgamiento injustificado de medidas provisionales obviamente improcedentes o excesivas, así como el favorecimiento de órdenes de prisión o libertad fuera de los casos previstos por la ley.

De este modo, la conducta y aptitud de un juez puede ser juzgada por el cúmulo de sus actuaciones examinadas en conjunto y en concreto.

Lo anterior está íntimamente ligado a la moral de los abogados, sometidos en los países de justicia bien organizada a una estricta disciplina profesional. Por el contrario, en nuestro país, a pesar de existir un código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía, el mismo es absolutamente ignorado por muchos abogados que compensan su escasa preparación profesional con las malas artes, el terrorismo judicial y la corrupción de jueces.

La disciplina de la profesión de abogado está bajo la jurisdicción del Colegio de Abogados, sistema que ha demostrado su ineficacia dada la solidaridad existente entre colegas, por lo que se impone establecer un nuevo sistema, más independiente e imparcial que mantenga la vigilancia de la ética profesional.

Finalmente, en adición a todas las anteriores medidas, es necesario el que las universidades intensifiquen la enseñanza de la deontología jurídica y creen carreras de especialización para fines de ingreso a la carrera judicial.

Es nuestro ferviente deseo, que este conclave, patrocinado por la Fundación Institucionalidad y Justicia con la asistencia de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) sea el hito que marque el comienzo de un movimiento de opinión pública, reforzado por juristas, sacerdotes, profesionales, periodistas, miembros del Congreso y de los partidos políticos que culmine con una acción positiva y eficaz para la erradicación de los vicios que atentan contra la sana administración de la justicia.